EXP.CTSSPC-AC/SSPC/0015/2026

- - - Colima, Colima a 25 (veinticinco) del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), la suscrita C. Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, respecto de:

> **"La totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del Estado o estado de fuerza."**

- - -**VISTO para RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, el Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 ° , 6° y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 ° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55, 99, 108 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.- - - - - -

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 25 (veinticinco) del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis), se acusó de recibido, un acuerdo de reserva, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por parte de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente confirmar, modificar o revocar dicha clasificación de Información reservada.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1 ° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55, 99, 108 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, el Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y

Protección Ciudadana del Estado de Colima o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este Comité el día 25 (veinticinco) del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante acuerdo de reserva, signado por el **C.P. HERIBERTO MORENTÍN RAMÍREZ DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES**, después de haber realizado un análisis administrativo, informa a la C. N1-ELIMINADO 132 Presidenta del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA, REFERIDA A CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2012 A 2025: RELACIONADA CON El NÚMERO TOTAL DE PLAZAS ADSCRITAS A LA POLICÍA ESTATAL, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO, DESAGREGADO POR: AÑO; CONDICIÓN (OCUPADA / VACANTE); NATURALEZA DE LA FUNCIÓN (OPERATIVA /ADMINISTRATIVA); Y NIVEL DE PUESTO CONFORME AL TABULADOR VIGENTE EN CADA EJERCICIO. EL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DEL QUE SE DESPRENDA DICHA INFORMACIÓN (ANALÍTICO DE PLAZAS, PLANTILLA DE PERSONAL O EQUIVALENTE). EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS DATOS, REQUIERO EL TOTAL DE POLICÍAS DEL ESTADO O ESTADO DE FUERZA.

C.P. HERIBERTO MORENTIN RAMÍREZ. SUBSECRETARIO DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 4 numeral 1, 24 numeral 2 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, 7 y 8 numeral 1 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con los numerales 5, 100, 103, 104, 105, 106 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

CONSIDERACIONES

I.Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 02 de junio de 2026) establece en su párrafo tercero que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*" Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio ***pro-persona.***

II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."* Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;

III.Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (04 de julio de 2026) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

V. Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así

como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

VI. Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

VII. Por su parte el Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo."

VIII. Así como el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

IX.La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el Capitulo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con relación al artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.

X. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas

administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

XI.En este mismo sentido el artículo 101 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Que el objeto del presente acuerdo es reservar lo siguiente: La totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año; condición (ocupada/vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Fuente: Con fundamento en el Capítulo II, párrafo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Subsecretaria de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana clasifica como información reservada, La totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al

tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

SEGUNDO. - Justificación: La totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que las instituciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado se encuentran obligadas a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que hacer pública la información, se entregaría la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza, pues estos documentos contienen información que, en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad de las instituciones, así como la integridad de los procedimientos y protección de datos asociados a las estructuras orgánicas el estado de fuerza al interior de las instituciones de seguridad, podría permitir a actores malintencionados desarrollar métodos o tácticas específicas para neutralizar o evitar el correcto funcionamiento de la Policía Estatal para el cumplimiento de las actividades de seguridad pública, así como las capacidades de reacción del personal en funciones de seguridad pública y que cada uno de ellos en el ámbito de su competencia, realiza para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos que comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, colocando a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto de la capacidad de reacción por tratarse del estado de fuerza policial, así como de la totalidad de la estructura orgánica con que cuenta la Policía Estatal para atender las obligaciones enmarcadas en

el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación por la que se considera reservar la información que se solicita, por actualizarse los supuestos previstos por el artículo 105 fracciones I, II, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC), así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ello es así por los siguientes motivos, razones o circunstancias especiales:

Artículo 105, fracciones I, II, IV y XIII LTAIP

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

> *"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]*
>
> La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. *[...]*
>
> Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: *[...]"*

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene como objetivo regular la función de Seguridad Pública en el Estado, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en

las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

En ese sentido, la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, al hacer pública la información, entregaría la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza, pues trata del personal destinado para el desempeño operativo para las funciones de prevención y persecución de delitos, del personal encargado de la organización y funcionamiento de la operatividad de las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.

Máxime lo anterior, al hacerse del conocimiento público se entregaría la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza, información específica del total del personal policial adscrito a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con lo que se observaría la capacidad de reacción para el combate a la delincuencia, se observaría si la policía está en los niveles óptimos establecidos por la federación a través del Modelo Optimo de la Función Policial, cuyo objeto es el de establecer la capacidad operativa y de equipamiento con que deben contar las instituciones de seguridad pública para atender las funciones de seguridad en el Estado, mismo que maneja un estándar óptimo de 1.8 policías por cada mil habitantes en la entidad federativa de que se trate, situación que al hacer entrega de la información, se estaría dejando entre ver, la totalidad del estado de fuerza de la subsecretaría de operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la estructura orgánica, que en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad de las instituciones, así como la integridad y protección de datos asociados sobre la capacidad en cuanto al recurso humano de la Policía Estatal, lo que podría permitir a actores malintencionados desarrollar métodos o tácticas específicas para neutralizar o evitar las actividades encaminadas con el combate a la delincuencia, aumentando con ello el riesgo durante las operaciones de seguridad, compromete las estrategias y tácticas de las fuerzas de seguridad, afectando su capacidad de respuesta en situaciones críticas, por tratarse del estado de fuerza con que cuenta la Policía Estatal para la prevención del delito y combate a la delincuencia.

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Supuesto que se actualiza, al hacerse entrega de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de

2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, toda vez que el personal operativo, forman un conglomerado de personas, que unidas entre sí abonan al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y que por el solo hecho de prestar sus servicios en una institución de seguridad pública, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado como represalia por las acciones implementadas a garantizar la seguridad pública, pues al ser dichas unidades administrativas un ente gobierno, sus domicilios son del conocimiento público, por lo que los hace ubicables e identificables ante grupos de la delincuencia organizada, lo que se vería mermado con la capacidad de reacción que al momento del hecho pueda acontecer.

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
Recordemos que la prevención del delito comprende estrategias y medidas que buscan la reducción del riesgo de que ocurran delitos, así como sus efectos dañinos potenciales en los individuos y la sociedad, incluyendo el temor al delito, mediante la intervención para influir en sus múltiples causas; luego entonces, al hacer entrega, se entregaría la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, siendo este un dato preciso del número exacto del personal destinado para funciones de seguridad pública, se entregaría la con exactitud la totalidad del personal que conforma la estructura orgánica, lo cual se reflejaría la capacidad de reacción con que cuenta la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, afectando con ello las estrategias de reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia; ya que la divulgación de la información alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, por lo que podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos.

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

En este sentido, el supuesto normativo del artículo 105 fracción I de la LTAIPEC se actualiza, toda vez que, al entregar la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025:

relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, y que como ya se manifestó en el supuesto previsto en la fracción II del artículo en cita, toda vez que el personal de la Policía Estatal, forman un conglomerado de personas, que unidas entre sí, abonan al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y que por el solo hecho de prestar sus servicios en una institución de seguridad, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado. Asimismo, es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima establece que información deberá considerarse como reservada (16 de abril de 2026), en los artículos 57 y 106 numerales 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106 numeral 3, 5, fracción I, II, III.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. **La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

II. **Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;**

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. [...]

Es por todo lo anterior que, bajo una interpretación conforme el principio ***pro persona*** de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad del personal operativo que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Décima Época
Núm. de Registro: 2000234
Instancia: Primera Sala Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona**; o **5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos**, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos

en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada**; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; **3) averiguaciones previas**; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época
Registro: 169772
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2ª. XLIII/2008
Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la

materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época
Registro: 191967
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su

ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.
Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y
Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, el diverso 103 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima dispone que:

> *"Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento."*

En razón de lo anterior, así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el precepto 105, fracciones I, II, IV, IX y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

> *"**Artículo 105.-** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*
> *En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 100 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*
> *I. Comprometa la seguridad pública o la paz social y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que **la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.**

Por lo que dar a conocer la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, puede poner en riesgo la integridad física del personal adscrito a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que ejercen funciones de riesgo relacionadas de manera directa con la Seguridad Pública, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, por lo que al dar esta información se revelaría datos exactos sobre la capacidad de reacción y del estado de fuerza de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para las funciones de seguridad pública, su capacidad de reacción para ejecutar la actividad operativa, así también, sus capacidades, para las funciones en combate a la delincuencia, y por consiguiente se dejaría ver la totalidad de personal que conforma la estructura orgánica de la Policía Estatal, lo cual es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada, y en consecuencia, se vulnera la integridad personal de un ser humano por tratarse de un dato vinculado a la capacidad de reacción con que cuenta la corporación para hacer frente a las actividades delictivas y responsables de garantizar el orden y la paz pública en la Entidad.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física del personal de las instituciones de Seguridad Pública y del Estado, anular, impedir y obstaculizar la actuación de los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado.

Todo lo anterior, reafirma lo dispuesto en lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

> **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 101 Párrafo cuarto de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
> Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.
> Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Atendiendo al precepto anterior, es de entenderse que dar a conocer la información respecto de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, pone en peligro las funciones que realiza la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, tendientes a preservar, resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos, no solo de la ciudadanía, sino también de los servidores públicos que prestan sus servicios al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, porque revela datos que puedan ser utilizados para afectar la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado para atender las funciones que le son encomendadas.

Es por todo lo anterior, que en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la prueba de daño de la forma siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

Riesgo Real: Dar a conocerla totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada /

vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, es información en poder del Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, porque forma parte de sus bases de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 y 138 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Identificable: Dar a conocer información respecto ala totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal. En cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad institucional y protección de la información, esta unidad administrativa en cumplimiento a las políticas de manejo y clasificación de información sobre personal para funciones de seguridad y cualquier información en relación a las funciones de seguridad pública, tiene como objetivo definir niveles (público, interno, restringido, secreto) y clasificar toda la documentación técnica y operativa, establecer lineamientos para el resguardo, control, uso y difusión de toda información relacionada con el personal destinados a funciones o labores estratégicas de seguridad, dicha política busca preservar la integridad física del personal, la seguridad de las operaciones y la confidencialidad de los activos institucionales, evitando que información técnica o sensible sea divulgada de manera indebida o pueda ser utilizada con fines contrarios al interés público. En ese sentido, como resultado de riesgos asociados con hacer pública la información sobre el estado de fuerza de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para las funciones de seguridad, trata de información reservada por la Subsecretaría de Operaciones, por lo que hacer pública la información, vulnera la seguridad del personal y la seguridad pública, ya que grupos delictivos pueden utilizar la información como un dato para anticipar movimientos u operaciones de la institución policial, este riesgo puede ser inmediato y podría ser aprovechado de manera maliciosa por personas o grupos delictivos, podría generar expectativas sobre la capacidad de respuesta para cumplir con los fines de garantizar la seguridad pública, es por ello que reservar la información busca asegurar que las actividades y estrategias de seguridad no sean comprometidas, y que la protección y confidencialidad se preserven, permitiendo responder de manera efectiva ante situaciones de alta peligrosidad sin exponer públicamente detalles que puedan ser utilizados en contra de las actividades, acciones y operatividad institucional en materia de seguridad.

Al dar a conocer la información, se vulnera la integridad del personal con funciones de seguridad Pública dentro de la estructura de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. En el ámbito de sus competencias; la instancia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo. Por lo que divulgar públicamente la información, es mayor el

daño que el interés público de conocer la información de referencia. Es estrictamente necesario conforme a las disposiciones legales vigentes, reservar dicha información por motivos de seguridad. La divulgación de este dato específico podría comprometer nuestras estrategias operativas y dar a las organizaciones delictivas una ventaja táctica, por lo que nos encontramos en la obligación de mantener esta información confidencial para proteger la seguridad y la operatividad de las fuerzas de seguridad que son los encargados de garantizar la seguridad de las y los ciudadanos mediante el uso de mecanismos preventivos, disuasivos y correctivos dentro de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en un domicilio que es del conocimiento público, por formar parte ésta de una entidad de gobierno, cuyas funciones principales son las de prevención de los delitos, hecho que a ese universo de personas (servidores públicos) los hace localizables, ante un ataque de confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. La confidencialidad en el estado de fuerza de personal para labores de seguridad es crucial para mantener la integridad y eficacia operativa de las fuerzas de seguridad. Revelar estos datos podría afectar el funcionamiento interno de la institución.

En el contexto actual de alta incidencia delictiva que se vive en la Entidad, la divulgación de estos detalles sobre la capacidad de reacción, brinda a los grupos delictivos la oportunidad de adaptar sus métodos en la perpetración de los delitos, este conocimiento puede permitirles diseñar estrategias específicamente dirigidas a evadir la acción policial, conocer las fortalezas o debilidades, puede facilitar a los delincuentes la identificación de áreas en las que pudieran superar estratégicamente al personal policial. Por ejemplo, si se hace público el número exacto de personal destinado para un fin específico, podrían ser blanco de ataques que aprovechen posibles debilidades en los elementos policiales, la exposición de la información puede ponerlos en riesgo directo. Los delincuentes pueden actuar de manera retaliativa, buscando vengarse del personal en respuesta a operaciones en su contra, la divulgación de información podría comprometer operaciones encubiertas y estratégicas de manera inmediata, reduciendo su eficacia y potencialmente infraccionando la ley en operaciones futuras, resulta importante puntualizar que, podría también causar un impacto en la sociedad, si la población es consciente de posibles limitaciones , esto puede erosionar la confianza pública en la capacidad de las fuerzas del orden para proteger a la comunidad, lo que podría llevar en un aumento en la actividad delictiva, también puede tener un impacto psicológico en el personal, al saber que ha sido vulnerada información del estado de fuerza del que forman parte, puesto que queda expuesta la capacidad para combate a la delincuencia al estar accesible al público, esto puede afectar la moral del personal, por lo que esta presión adicional puede influir en su desempeño aumentando el estrés y la inseguridad en el cumplimiento de su deber. Es por ello que, para abordar estos riesgos, es crucial que las autoridades implementen políticas que protejan la información sensible, mientras que al mismo tiempo se fortalezca la capacitación y el desarrollo profesional en áreas que realmente impacten la seguridad pública. En ese contexto, la transparencia debe equilibrarse cuidadosamente con la necesidad de confidencialidad para asegurar la eficacia operativa de las fuerzas del orden. Así pues, hacer pública información específica sobre el estado de fuerza de la Policía Estatal destinado a funciones de seguridad, se dejaría al descubierto las capacidades de reacción, lo que puede vulnerar su seguridad y bienestar en varias formas como, facilitar que los criminales

identifiquen plenamente el nivel de reacción, aumentando con ello el riesgo de represalias y ataques directos, ya que de ser revelada la información, esta incluye detalles específicos sobre el personal para las labores de seguridad, lo que alentaría a los delincuentes a utilizar esta información para amenazar o atacar no solo al personal, sino también a sus familias, quienes pueden ser percibidos como un blanco vulnerable, puede alentar a las organizaciones criminales a actuar con mayor impunidad, aumentando los riesgos para el personal durante la operatividad, puede llevar a que los delincuentes adapten y desarrollen tácticas y armamento para contrarrestar directamente, lo que reduciría la efectividad de las intervenciones policiales. La revelación de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, puede comprometer la operatividad de la institución policial, sin la protección adecuada de la información, la efectividad de las estrategias policiales puede verse gravemente afectada. Es por ello que, para salvaguardar la seguridad del personal de las instituciones de seguridad, es esencial que se implementen políticas estrictas sobre la privacidad de la información y se limite la divulgación de detalles que puedan comprometer su seguridad personal y operativa, por lo que resulta de manera crucial hacer un equilibrio entre la transparencia y la rendición de cuentas con la necesidad de proteger de manera rigurosa a quienes arriesgan su vida para mantener y garantizar el orden, la paz y la seguridad pública en cumplimiento de su deber, para que la seguridad de los policías sea una prioridad asegurando con ello las medidas que garanticen su integridad y eficacia en su función.

Situación que acredita lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

> **Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 112 párrafo cuarto de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Demostrable: En concreto, divulgar públicamente la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, podría tener implicaciones significativas para la seguridad del personal y la eficacia

operativa, especialmente en contextos donde hay una alta incidencia delictiva como es el caso actual en la Entidad, la exposición de la totalidad de información relacionada con el estado de fuerza de la Policía Estatal, así como los propios documentos que contienen cualquier dato específico, aumenta el riesgo en el personal en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad de las instituciones, así como la integridad de los procedimientos y protección de datos asociados al estado de fuerza, podría permitir a actores malintencionados desarrollar métodos o tácticas específicas para neutralizar u obstaculizar las operaciones de seguridad, compromete las estrategias y tácticas de las fuerzas de seguridad, afectando su capacidad de respuesta en situaciones críticas, lo cual podría resultar en un incremento de vulnerabilidad frente a ataques o situaciones de alto riesgo, el libre acceso a datos exactos sobre el estado de fuerza de la Policía Estatal, permite a individuos malintencionados explotar vulnerabilidades específicas identificadas aumentando el riesgo de ataques, la difusión de esta información vulnera la confidencialidad esencial para las operaciones de seguridad y lleva a una pérdida de control sobre quién tiene acceso a información sensible, esta divulgación tiene efectos negativos no solo a nivel local, sino también nacional, dado que una pérdida de capacidad operativa de las fuerzas de seguridad pública puede poner en riesgo la estabilidad y seguridad del estado, es crucial la importancia de clasificar y proteger este tipo de información para asegurar que solo personal calificado y autorizado tenga acceso, asegurando con ello que la información crítica no cae en manos indebidas, la protección de esta información es esencial para mantener la integridad y efectividad de las operaciones de seguridad, asegurando que las instituciones pueden adaptarse rápidamente a nuevas amenazas sin filtraciones de información, es por ello que proteger esta información es clave para asegurar la continua confianza de la ciudadanía en las capacidades de las fuerzas de seguridad para mantener y proteger el orden público.

La divulgación del estado de fuerza de la Policía Estatal, puede facilitar a actores malintencionados replicar, modificar o sabotear las actividades operativas, genera un daño potencial la exposición de detalles específicos ya que puede permitir la identificación de vulnerabilidades que puedan ser explotadas por grupos criminales, poniendo en riesgo la seguridad de los efectivos y de la población, la divulgación de información facilita acciones hostiles contra el personal policial, mostrando un vínculo causal entre la exposición de información y un daño concreto, pérdida de la capacidad de protección efectiva, aumento del riesgo para los miembros de las fuerzas de seguridad y, en consecuencia, un daño grave a la seguridad pública y la estabilidad institucional. La circulación no controlada de documentos que contienen plenas características y especificaciones sobre el estado de fuerza, recurso humano de la Policía Estatal, compromete la confidencialidad y la seguridad institucional, si actores ilícitos acceden a datos precisos, facilita la planificación de ataques o sabotajes específicos contra instalaciones o unidades policiales, la filtración de documentos confidenciales lleva a incidentes de seguridad generando un daño potencial, es por ello la necesidad de mantener en silencio institucional toda información sobre el número exacto del personal que conforma la estructura orgánica para la seguridad pública, la protección interna y la confidencialidad son esenciales para prevenir riesgos inminentes y garantizar la seguridad de las operaciones, la divulgación pública puede facilitar que actores malintencionados obtengan información útil para replicar, modificar o sabotear la operatividad de la institución, la disponibilidad de información específica

puede facilitar la identificación y explotación de vulnerabilidades, esto facilitaría ataques selectivos, poniendo en riesgo vidas humanas, la pérdida de protección efectiva puede derivar en incrementos en las bajas y daños materiales, además de comprometer la seguridad operacional, la divulgación de información confidencial puede resultar en acciones criminales contra el personal, demostrando la relación causal entre la exposición de detalles y el daño potencial, la circulación descontrolada o la exposición de información estratégica acerca del estado de fuerza, incrementa significativamente el riesgo de que actores ilegales accedan a datos sensibles.

La obtención de información detallada posibilita la planificación de ataques específicos o sabotajes contra infraestructura y unidades de seguridad, la filtración de información puede facilitar acciones delincuenciales o de espionaje, poniendo en grave riesgo la integridad de las instituciones y la vida de los efectivos y del personal, es por ello la necesidad imperiosa de mantener la confidencialidad interna y no divulgar información sin autorización adecuada, por lo que resulta fundamental implementar estrictas políticas de confidencialidad y control de acceso a la información técnica y de seguridad, la divulgación no controlada puede ocasionar daños irreparables, poniendo en peligro vidas y la seguridad institucional pues la información confidencial puede ser utilizada de manera indebida, la divulgación puede revelar información estratégica y operativa puesto que estos documentos contienen información que, en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad de las instituciones, así como la integridad de los procedimientos y protección de datos personales asociados al estado de fuerza. Es fundamental para la protección de la ciudadanía y la eficacia en la lucha contra el crimen por tratarse de información sensible, que de hacerse pública, podría ser utilizada por delincuentes para evadir la justicia o interrumpir investigaciones en curso, por ello es importante proteger los derechos tanto de los ciudadanos como del personal de las instituciones de seguridad, que en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad de las instituciones, poner en riesgo la vida, la seguridad del personal para el cumplimiento eficaz de nuestras responsabilidades en materia de seguridad.

La divulgación de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, con el que cuenta la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podría tener un impacto negativo significativo en la estructura y la eficacia operativa de la policía. Pone en riesgo no solo a los servidores públicos operativos adscritos a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, sino también pone en riesgo a la ciudadanía, pues se comprometerían las funciones de seguridad que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado que se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, respecto de la capacidad de reacción para atender las

Dirección: Calle Emilio Carranza, esquina con Ejercito Nacional sin número Colonia Centro, 28000 Colima, Col.
Teléfono: 312 314 5578 | Correo: ssp_colima@hotmail.com

obligaciones enmarcadas en la normatividad ya citada en el presente acuerdo.

Así pues, la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de sus unidades administrativas, es la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública dentro del Estado de Colima. Esto implica toda actividad que conlleve servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometan crímenes, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.
En este sentido, para hacer demostrable el daño, sirve de apoyo el análisis estadístico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nominado "En Números Documentos de Análisis y Estadística Policías Abatidos: El Riesgo de Servir a la Seguridad Pública en México", mismo que puede ser consultable en la siguiente liga de acceso: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf

> Análisis que a grandes rasgos señala que, por la naturaleza de sus funciones, los servidores públicos que en ellas prestan sus servicios corren el riesgo de ser abatidos.
> En México de 2013 a 2018, 802 policías fueron asesinados mientras cumplían sus funciones. En consecuencia, es conveniente procurar ampliar el conocimiento de este fenómeno a través de información estadística que apoye la mitigación de las múltiples causas que lo originan, de tal forma que se garantice tanto la seguridad de las personas, como la capacidad del Estado Mexicano de ejercer propiamente el uso de la fuerza contra quienes perturben la paz pública.
> En un Estado, es indispensable que el gobierno provea de seguridad, es decir, que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos y estén libres de amenazas que atenten contra su integridad y su propiedad.
> La policía es la organización formada por funcionarios, quienes son los encargados de garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante el uso de mecanismos preventivos, disuasivos y correctivos que pueden implicar el uso de la fuerza (UNODC, 2010).
> Entonces en el cumplimiento del deber de la policía implica salvaguardar la integridad y el orden público interno; es decir, deben impedir que se perturbe la tranquilidad ciudadana al prevenir, detectar e investigar delitos (Delgado, 1993; Beccaria, 2004; Sozzo, 2008).
> Están constreñidos en su uso de fuerza por las leyes, ya que deben de garantizar el orden social sin afectar los derechos individuales de los ciudadanos (Delgado, 1993). En esta tarea tan importante de velar por la seguridad de los habitantes, los oficiales de policía se exponen a situaciones de estrés y peligro que, en ocasiones, pueden resultar mortales (Lester, 1984; Cardarelli, 1969; Kaminski, et al 2012). Dicho en otras palabras, por la naturaleza misma de sus funciones, los policías se enfrentan al riesgo de ser abatidos.
> Un policía abatido, es aquel que, durante el cumplimiento de su deber, es víctima de homicidio. Es importante mencionar que hay tres elementos clave en esta definición:

1. Debe ser un servidor público cuya principal tarea sea proveer seguridad pública, mediante la prevención del delito y el combate al mismo.
2. Debió haber perdido la vida por acción dolosa.
3. Es factible acreditar que la acción dolosa en su contra es consecuencia del desempeño de sus labores.

Luego entonces, un individuo, por el hecho de pertenecer a una institución de seguridad pública, representa un riesgo que implica, poner en un estado de vulnerabilidad su vida, integridad, seguridad y salud, mayor es el riesgo para el personal operativo de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, máxime si se hace pública la información relacionada con la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, pondría en riesgo la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el cumplimiento de sus funciones, y con ello garantizar a la ciudadanía sus derechos fundamentales de paz y seguridad.

Así pues, es de señalarse que es del conocimiento público, de los ataques que personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado ha recibido en el ejercicio de sus funciones, mismas que se transcriben para mayor ilustración y soporte jurídico a lo aquí argumentado.

https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/14/estados/ataque-contra-patrulla-deja-un-policia-muerto-en-colima-7530

Ataque contra patrulla deja un policía muerto en Colima

Los cuatro elementos que sufrieron el ataque en la autopista Colima-Guadalajara fueron trasladados a recibir atención médica; uno de ellos perdió la vida. Foto Cuartoscuro / Archivo

Juan Carlos Flores, corresponsal

14 de mayo de 2024 10:17

Colima, Col. Un policía estatal asesinado y otros tres heridos es el saldo de un ataque armado contra una patrulla de esta corporación en la autopista Colima-Guadalajara este martes.

De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del gobierno del estado de Colima, los hechos se produjeron cerca de las 8 de la mañana cuando un vehículo de la Policía Estatal Preventiva (PEP) fue interceptado por un comando armado y disparó sus armas contra el vehículo.

"La SSP lamenta profundamente y condena el atentado que sufrieron esta mañana cuatro elementos de la Policía Estatal; asimismo, informa que colabora con diversas instituciones estatales y federales en un amplio operativo para dar con las personas responsables", establece el comunicado.

Los cuatro elementos que sufrieron el ataque fueron trasladados a recibir atención médica; uno de ellos perdió la vida.

"La SSP trabaja de manera coordinada en el operativo implementado para dar con los autores del condenable hecho; en dicho operativo además de la Policía Estatal participan la Fiscalía General del Estado (FGE), la Secretaría de Marina (Semar), la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y la Guardia Nacional (GN)".

Con este homicidio, cuarenta y tres policías han sido asesinados durante la gestión de la gobernadora de Morena, Indira Vizcaíno Silva.

https://elcomentario.ucol.mx/?p=89561

Condena SSP atentado contra policías; despliega operativo para capturar a responsables

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Gobierno del estado lamentó y condenó el atentado que sufrieron este martes 14 de mayo los 4 elementos de la Policía Estatal. Los hechos ocurrieron en el tramo carretero conocido como La Salada, en la autopista Colima-Manzanillo.

Según refiere la dependencia en un comunicado de prensa, los 4 elementos agredidos fueron trasladados para recibir atención médica; desafortunadamente, uno de ellos perdió la vida.

Asimismo, la SSP informa que colabora estrechamente con diversas instituciones estatales y federales en un amplio operativo para dar con las personas responsables. En dicho operativo participan la Fiscalía General del Estado (FGE), la Secretaría de Marina (Semar), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Guardia Nacional (GN).

La SSP trabaja de manera coordinada en el operativo implementado para dar con los autores del condenable hecho.

https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2024-12-10-asesinan-a-13-policas-en-lo-que-va-de-2024

Asesinan a 13 policías en lo que va de 2024 En el estado

Martes 10 de Diciembre de 2024 7:18 am Entre el 1 de enero y el 9 de diciembre de este año, al menos 13 elementos de seguridad pública han sido asesinados en el estado.

La cifra incluye a policías estatales, municipales y elementos del sistema penitenciario. Los hechos más recientes ocurrieron durante la última semana

El pasado 4 de diciembre, un policía fue asesinado en el municipio de Cuauhtémoc. A través de sus redes sociales, el Ayuntamiento condenó el ataque y envió sus condolencias a la familia del elemento.

El 6 de diciembre, otro elemento policial fue ultimado a las afueras de su domicilio en la colonia Mirador de la Cumbre III en la ciudad de Colima; la Secretaría de Seguridad Pública informó que el oficial formaba parte de la Policía Estatal Preventiva.

Dos días después, el 8 de diciembre, el subdirector del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Manzanillo fue víctima de un ataque armado que le costó la vida; el hecho violento se registró a escasos metros del domicilio del funcionario penitenciario.

En tanto, entre el 27 de septiembre y el 1 de octubre de 2024, dos elementos de la Policía Estatal Preventiva fueron asesinados en ataques armados. El primer hecho ocurrió el 27 de septiembre, cuando un agente fue abatido en un ataque directo, mientras

que el 1 de octubre se registró un hecho similar que cobró la vida de otro policía estatal.

A estos crímenes se suma el de elemento adscrito a la Policía Estatal Preventiva, quien fue asesinado el pasado 1 de mayo de múltiples disparos de bala cuando salía de un restaurante de mariscos ubicado sobre la avenida Felipe Sevilla del Río, en la ciudad de Colima.

Se suman además otros nueve policías asesinados en Colima, según datos de la Plataforma Nacional de Transparencia y las notas periodísticas.

Es por todo lo anterior que, se considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima, debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones operativas dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en virtud de que se trata de información del personal encargado de garantizar el orden, la paz y seguridad pública, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal, por ser mayor las consecuencias negativas contra el personal policial, que el interés público de conocerla. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos sobre la capacidad de reacción, estado de fuerza con que cuenta la Policía Estatal para hacer frente y combatir a los grupos delictivos en el cumplimiento de las labores de seguridad.

De lo descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que realizan funciones operativas dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, tendientes a garantizar de manera directa la Seguridad Pública a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

TERCERO. - Reserva total de: La totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. El documento

administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). En caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías estatales o estado de fuerza del personal adscrito a la Policía Estatal.

CUARTO. - Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 55 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.
Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a los 21 días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.
SUBSECRETARIO DE OPERACIONES
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los

planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a la totalidad de información relacionada y contenida en la documentación generada derivado de **la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada/vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza**, también lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 95, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias: Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello limitar el acceso de los particulares a la misma el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 107 y 112 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece la aplicación de una prueba de daño, en el que se deberá justificar que I) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II) el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III) la limitación se adecua al principio de

proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 112 contiene un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social,· 2) pueda menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; 4) Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; 5) pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; 6) Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; 7) Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; 8) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; 9) Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado; 10) Afecte los derechos del debido proceso; 11) Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona

denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; 12) Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; 13) El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; 14) Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; 15) Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares; 16) Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y 17) Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, y otra 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se ajusta a lo señalado por el artículo 105.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la citada Subsecretaría se ajusta a la causales de reserva contempladas en el artículo 105 y en las fracciones I, II, IV, IX y XIII del artículo 105, todos de la citada Ley.

Y que con fundamento en el Capítulo II, párrafo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de

la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al Título Sexto capítulo I, artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana clasifica como información reservada, la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada/vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente) en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, IX y XIII del artículo 105 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que al dar a conocer la información y de abrirse dicha información al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que las instituciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado se encuentran obligados a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; es decir, debido a que hacer pública la información, se la totalidad de información relacionada y contenida en la documentación generada derivado de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el

número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, aumenta el riesgo operacional, pues trata de poner al conocimiento público la cantidad de policías, que en caso de ser filtrada, puede comprometer la seguridad de las instituciones, podría permitir actos malintencionados, desarrollar métodos o tácticas específicas para neutralizar, aumentando el riesgo durante las operaciones de seguridad, compromete las estrategias y tácticas de las fuerzas de seguridad, afectando la capacidad de respuesta en situaciones críticas, generando con ello el conocimiento a terceros sobre la cantidad de personal con que cuenta la Policía Estatal Preventiva para el cumplimiento de sus actividades de seguridad pública, información en poder de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, porque forma parte de su base de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Por otro lado realizando este órgano un análisis respecto de los riesgos que implica el hecho de hacer pública la información respecto de información relativa a la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025, relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, y que de proporcionarse se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, con ello ocasionaría que las células delictivas cuenten con

información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, información que de llegar a manos de la delincuencia organizada, pondría en estado de vulnerabilidad al personal operativo, ya que podrían generar expectativas sobre la capacidad de respuesta para cumplir con los fines de garantizar la seguridad pública, por lo que puede ser de alto riesgo el mal uso de la misma, ya que de proporcionarse la información estaría expuesta en primera instancia la integridad física del individuo, y la propia seguridad del personal operativo, pues sería del conocimiento público y que de difundirse puede llevar a los delincuentes a percibirlos y alertar a las organizaciones criminales a actuar con mayor impunidad, con ello aumentando los riesgos.

Al efecto, las fracciones I, II, IV y XIII, del artículo 105 de la Ley de Transparencia referida establecen:

"Artículo 105. - Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 100 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Comprometa la seguridad pública o la paz social y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en este caso dar a conocer datos específicos que, en manos de unos cuantos siendo éstos probable y previsiblemente grupos delincuenciales, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras operativas de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

a) La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física. (sic)

b) El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho. (sic)

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho sine qua non para la existencia de otros derechos; si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO: Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentra el crimen organizado y demás interesados que pretenden modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el personal operativo de dicha dependencia, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 101 y 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

Artículo 101.- Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada. La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo, vehículos,** huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

Artículo 129, fracción XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables.

Bajo esa tesitura, resulta pertinente también traer a colación lo previsto en los artículos 57 apartado 1, fracción XXVII y apartado 2, fracción XXXIII, así como en el diverso numeral 106 puntos 4 y 5 fracciones II y III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, los cuales refieren que dentro de las obligaciones y conductas prohibidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, se encuentran las de dar a conocer información considerada como reservada; artículos anteriores que se transcriben para pronta referencia y señalan:

"Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadística reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII. - Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Articulo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes."

Derivado de lo anterior resulta evidente, que es disposición de orden federal y estatal abstenerse de publicar información referente a hacer pública la información respecto de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año; condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza.

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional ce Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado, con motivo de sus funciones.

Por lo tanto, es necesario limitar la publicación de la información que nos ocupa, debido que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, ya que de proporcionar dicha información solicitada, se estaría exponiendo, poniendo así en riesgo la integridad física, salud, seguridad y vida del personal que integra la Subsecretaría de Operaciones, ya que es evidentemente se estarían revelando información que pone en riesgo real e inminente al personal servidor público operativo que integra la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que vulneraría su integridad física, salud, vida y seguridad respecto de información relativa a la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada/vacante); naturaleza de la función (operativa

/administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, podría tener implicaciones significativas para la seguridad del personal y la eficacia operativa, que de hacerse pública dicha información se vulneraría las capacidades de reacción que tiene ésta para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia organizada y sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, información que forma parte de las bases de datos en poder de la Subsecretaría de Operaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, por considerarse que puede emplearse dicha información para provocar acciones ilícitas, para el crimen organizado, para identificar el estado de fuerza del sujeto obligado, sus capacidades operativas y de reacción. En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques, con ello configurándose un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Al momento de analizar la determinación de Clasificación de Reserva realizada por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la argumentación expuesta en ella es importante tener en consideración la situación en materia de seguridad que se vive en la actualidad en nuestro país y especialmente en el Estado de Colima, motivo por el cual desde la Administración Estatal y específicamente a través de la Subsecretaría de Operaciones, se han intensificado las acciones para combatir la delincuencia que en muchas de las ocasiones no es generado por personas que actúan a manera individual, si no que pertenecen a grupos de la delincuencia organizada de niveles trasnacionales, con grandes capacidades en cuanto a capital económico, humano y tecnológico; y que han demostrado que en represalia a acciones directas o simplemente para evitar que las acciones de las fuerzas de seguridad afecten su

optimo funcionamiento; no se detienen en ordenar y ejecutar acciones violentas en contra de la integridad y vida del personal que labora para la Subsecretaría de Operaciones, tal y como se ha demostrado con la pérdida de vidas humanas que laboraban para dicha institución de seguridad, mismas que la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante su acuerdo, menciona algunas de las pérdidas humanas que se han tenido en fechas recientes, así como con diversos ataques directos y/o enfrentamientos mismos que son de conocimiento público; esto viene a colación en virtud de que para realizar estas acciones los grupos delincuenciales han demostrado que en la mayoría de las ocasiones estos ataques a los que se ha hecho referencia, traen con anterioridad un trabajo de preparación que realiza la delincuencia para cumplir su cometido, dentro de esta preparación se encuentran las labores de investigación y vigilancia hacía el personal que labora en la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es decir el personal que desempeña funciones operativas está en riesgo constante, real e inminente toda vez que, al proporcionarse dicha información, que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Subsecretaría de Operaciones se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, podría poner en peligro real e inminente al personal operativo, cabe destacar que como se sabe las funciones principales del personal operativo es la prevención de los delitos, hecho que a ese universo de personas (servidores públicos) los hace localizables ante un ataque o confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública del Estado, si bien no se proporcionaría datos tales como nombres, este pleno coincide con el criterio del acuerdo de reserva que nos ocupa en el sentido de que en el supuesto de que la información requerida llegue a poder de estos grupos de la delincuencia organizada los mismos se verían beneficiados para realizar acciones que anulen, impidan y obstaculicen las funciones de Seguridad Pública que en la institución se realizan vulnerando así además un interés colectivo social como lo es la seguridad pública.

Lo anteriormente expuesto se acredita con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señala.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es por lo anterior que este Comité coincide con el criterio emitido en el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el sentido de la reserva de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por: año; condición (ocupada /vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, ya que como se menciona con antelación se estaría vulnerando la integridad, la salud y la vida y seguridad de las personas encargadas de garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, información que de proporcionarse se estaría revelando información muy sensible, es decir se pondría en riesgo inminente la integridad personal operativo que labora en la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, por lo que la Subsecretaría de Operaciones y este pleno tiene la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos consignados para cada individuo, por lo que de divulgar la información relacionada con la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio. el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, siendo así mayor el daño que el interés público de conocer la citada información, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo

el interés público de conocer la información que nos ocupa. En ese orden de ideas este Comité respalda a la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y reitera en su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo.

De igual manera se coincide con el criterio del acuerdo de reserva que nos ocupa en el sentido de que en el supuesto de que la información requerida llegue a poder de estos grupos de la delincuencia organizada los mismos se verían beneficiados para realizar acciones que anulen, impidan y obstaculicen las funciones de Seguridad Publica que en la institución se realizan vulnerando así además un interés colectivo social cómo lo es la seguridad pública.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad física, la vida, salud y la seguridad de la totalidad de los servidores públicos operativos que integran la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, particularmente al revelarse tal información respecto a relativo la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la policía estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente), en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, información que como bien lo menciona en su acuerdo la Subsecretaría de Operaciones la divulgación de este dato especifico podría comprometer las estrategias operativas y que de llegar esta información a manos de la delincuencia organizada podría darles una ventaja táctica respecto al equipamiento y parque vehicular con el que cuenta la Subsecretaría de Operaciones, es decir métodos y herramientas que utilizan para hacer frente y combatir a los grupos delictivos ya que de proporcionarse reflejaría datos precisos de la estructura, capacidad de reacción, equipamiento vehicular, y que hacerse pública brindaría a los grupos delictivos la oportunidad de adoptar sus métodos y estrategias que podría poner en riesgo a la

operatividad de la Subsecretaría de Operaciones, mismas que en el ámbito de sus competencias, realizan para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como prevención y persecución de los delitos.

Lo anteriormente mencionado en antelación en apoyo con lo dispuesto en el CAPÍTULO V, artículo décimo octavo, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

... *Podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que de proporcionar la información respecto de la totalidad de información documentada, referida a cada uno de los ejercicios fiscales de 2012 a 2025: relacionada con el número total de plazas adscritas a la Policía Estatal, con corte al 31 de diciembre de cada ejercicio, desagregado por año, condición (ocupada / vacante); naturaleza de la función (operativa /administrativa); y nivel de puesto conforme al tabulador vigente en cada ejercicio, el documento administrativo del que se desprenda dicha información (analítico de plazas, plantilla de personal o equivalente). en caso de no contar con estos datos, requiero el total de policías del estado o estado de fuerza, es información que forma parte de sus bases de datos, en términos del artículo 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y que de divulgarse pondría en grave riesgo al personal operativo que integra la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, sino también a la ciudadanía, pues comprometería las funciones de seguridad pública, cabe resaltar que la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de las unidades administrativas, es la encargada de salvaguardar la seguridad pública del Estado de Colima, lo anterior conlleva servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometa algún crimen, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores,

investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.

Destacando que existe riesgo total para el personal operativo, ya que con el hecho de formar parte de una dependencia de seguridad, implica estar en riesgo su integridad física, vida, salud y seguridad, toda vez que de proporcionarse deducen terceras personas o identifican las áreas en las que pudieran superar estratégicamente al personal o ámbito policial, sus capacidades y estrategias operativas y por ende de hacerse pública la misma se darían a conocer especificaciones, poniendo así dicha información en manos de terceros o de llegar a manos de la delincuencia organizada, generaría poner en riesgo a dicho personal expandiéndolos a sufrir amenazas o ataques directos, de los cuales ya se han perdido varias vidas humanas de personal que integra la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, considerando este órgano garante que se considera viable mantener la reserva de la información, debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida y seguridad de la totalidad del personal que integra la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, resultando evidente que el riesgo de proporcionar la información es mayor que las ventajas de su difusión, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa.

Lo anterior mencionado conforme en lo dispuesto en la fracción VII, artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo en la fracción I, II, IV, y XIII, del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En este tenor, es claro que la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, cumplió con lo dispuesto en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 29, 52, 53, 54, 55, 102, 103, 104, 105 y 106 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1 ° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima **CONFIRMA** la Clasificación de Reserva de Información, emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima; por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, por unanimidad de votos.

Licda. N2-ELIMINADO 132
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
Presidenta del Comité de Transparencia

C.P. N3-ELIMINADO 132
Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
Integrante del Comité de Transparencia

Licda. N4-ELIMINADO 132
Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
Integrante del Comité de Transparencia

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

2.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

3.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

4.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
LGCDIEVP: Lineamientos Genenerales en Materia de Clasificación y Desclasicación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Colimense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.